

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN				Modalidad: AMPLIACIÓN		
No. Resolución:	0191	Vigencia:	24 meses a partir de la ejecutoria	No. Radicación:	76520-1-23-0431	Página No.
Fecha Resolución:	MAYO 07 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-173694	Fecha Legal y Debida Forma:	23-11-2023	1

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, los señores **ERIKA ELIANA LUGO PONTÓN** y **LUIS ALEXANDER CONTRERAS PICON**, requiere tener autorización previa para adelantar obras de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN**.

Tipo de Trámite:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Modalidad:	AMPLIACIÓN
Titulares del Trámite:	ERIKA ELIANA LUGO PONTÓN y LUIS ALEXANDER CONTRERAS PICON
Identificación:	1.113.634.414 y 5.478.441
No. de Radicación:	76520-1-23-0431
Fecha Legal y Debida Forma:	23-11-2023
Ficha Catastral:	76520010208040137801
Matricula Inmobiliaria:	378-173694
Dirección:	CALLE 42 No. 43-68- CASA D4; CONDOMINIO VILLA MERCEDES
Barrio o Corregimiento:	LLANOGRANDE

SEGUNDO: Que, para tal fin radicó a través de apoderado los documentos relativos al tipo de acción a realizar, documentos que contempla la Resolución 1025 Del 31 De Diciembre de 2021 del Ministerio De Vivienda Ciudad y Territorio, bajo el número de radicado No. **76520-1-23-0431 del 23 de Noviembre del 2023** de la Curaduría Urbana Uno, además que conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Del Decreto 1077 Del 2015, se le hizo entrega de la liquidación del cargo fijo/ pago de expensas, del cual aporta constancia de pago del mismo mediante: Factura.

TERCERO: Que según el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, La **Licencia de Construcción** es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

CUARTO: Que según el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Licencia de Construcción en modalidad de **Ampliación**, es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas

QUINTO Que el Propietario **SI** radicó de manera completa, legal y debida forma, en los términos de los artículos 2.2.6.1.2.1.1 y 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

SEXTO: Que, al propietario se le hizo entrega del modelo de valla a instalar como aviso del inicio del trámite ante el despacho del Curador Urbano Uno, para su respectiva instalación la cual evidenció después de 5 días hábiles a la radicación de los documentos.

SÉPTIMO: Que la solicitud mencionada fue debidamente comunicada a los vecinos colindantes del predio, mediante correo certificado con fecha del día **24 de Noviembre de 2023**, e igualmente mediante valla instalada por el interesado, donde se advierte a terceros sobre el trámite iniciado, cumpliendo de esta manera con lo preceptuado en el Decreto 1077 de 2015.

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN				Modalidad: AMPLIACIÓN		
No. Resolución:	0191	Vigencia:	24 meses a partir de la ejecutoria	No. Radicación:	76520-1-23-0431	Página No.
Fecha Resolución:	MAYO 07 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-173694	Fecha Legal y Debida Forma:	23-11-2023	2

OCTAVO: Que, el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 en cuanto a la intervención de terceros, establece que: Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando ésta fuere necesaria

NOVENO: Que el Parágrafo único del Artículo 2.2.6.1.2.2.2 establece que: La solicitud de constitución en parte deberán presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad ó estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

DÉCIMO: Que, revisadas las observaciones radicadas por los señores: **OSCAR MUÑOZ-Casa E2-P2, MARIA CENEIDA PADILLA-Casa C3, RUBIELA BOLAÑOS-Casa A4, YENI POTES-Casa C10, KATHERINE FILIGRANA-Casa B5, LILIANA ALVAREZ-Casa E3-P4, JORGE RESTREPO-Casa C11, ZULMA CORAL-Casa B7, JAVIER ANTONIO TRUJILLO-CASA B9, GUILMAN OFRETH FLOREZ CASTAÑO-Casa B4, ANA MARIA DIAZ-Casa B10, GENES LARRY VELASCO-Casa B12, NORALBA JARAMILLO-Casa E4-P7;** no hacen referencia a las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad ó estructurales referentes a la solicitud.

DÉCIMO PRIMERO: Que conforme al **Capítulo III** (Integración Municipal Art. 73) de la LEY 675 de 2021, que habla de las reformas Arquitectónicas y estéticas en los bienes de uso común sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal se establecen:

- Artículo 73. Reformas arquitectónicas y estéticas. La adopción o reforma de los cánones arquitectónicos y estéticos originales en las fachadas, zonas exteriores y de uso común, de las Unidades Inmobiliarias Cerradas será decidida por la respectiva Asamblea de copropietarios y posteriormente se someterá a la aprobación de la autoridad competente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, mediante (Reglamento Interno para Uso de los Bienes de Uso Común y Manual para la Convivencia-Condominio Villa Mercedes, Propiedad Horizontal Calle 42 No. 43-68 Barrio Llanogrande de Palmira, aportado por la peticionaria Erika Lugo. En el Capítulo XXIX del que habla de las Reformas a las fachadas, Art. 50 Numeral 2. Establece que las fachadas de las casas deben conservar los cuatros estilos existentes en el condominio. 1- El estilo original de las casas del conjunto, 2- El estilo de las casas B3, B10, B12, 3- El estilo de la casa C12 y 4- El estilo de las casas E2 Y E14.

DÉCIMO TERCERO: Que, conforme a lo anterior, la peticionaria manifiesta que se va a someter al diseño arquitectónico de las casas fachada tipo B-10.

DÉCIMO CUARTO: Que, según la LEY 675 2001, Art. 75, Las reformas internas en los inmuebles privados que no incidan en la estructura y funcionamiento de la Unidad Inmobiliaria Cerrada no requerirán de autorización previa por parte de los órganos administrativos.

- **Artículo 75. Licencias para reformas, normas arquitectónicas y ampliaciones.** Las reformas de las fachadas y áreas comunes, así como las ampliaciones, dentro de los cánones vigentes, requerirán la autorización de la Junta de Copropietarios. En todo caso será necesaria la licencia correspondiente de la autoridad municipal competente. **“Las reformas internas en los inmuebles privados que no incidan en la estructura y funcionamiento de la Unidad Inmobiliaria Cerrada no requerirán de autorización previa por parte de los órganos Administradores”.**

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a la propuesta presentada por la Arquitecta KIMBERLY SOFIA RAMIREZ MUÑOZ para la intervención para la ampliación de la vivienda y revisada por la Arquitecta DORA LUCY RIVERA MILLAN; dicha intervención se adecua a lo determinado en la ficha normativa S3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Palmira; en la cual define en sus consideraciones especiales que la norma de patios para la vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Trifamiliar será mínimo de

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN				Modalidad: AMPLIACIÓN		
No. Resolución:	0191	Vigencia:	24 meses a partir de la ejecutoria	No. Radicación:	76520-1-23-0431	Página No.
Fecha Resolución:	MAYO 07 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-173694	Fecha Legal y Debida Forma:	23-11-2023	3

tres (3) metros x dos (2) metros; siendo la propuesta de intervención correspondiente a la norma urbanística del POT de Palmira.

DÉCIMO SEXTO: Que, el diseño estructural presentado por el ingeniero civil JAIME ALBERTO BARANDICA, y revisado por el Ingeniero Civil DIEGO ALBERTO LÓPEZ LONDOÑO para el desarrollo del proyecto individual de la propuesta de la solicitante, no incide en la estructura y funcionamiento de la unidad inmobiliaria, lo anterior a lo estipulado por la Ley 1796 del 13 de julio de 2016 y la Ley 400 de 1997 (Reglamento de Construcción Sismoresistente NSR-10).

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, una vez realizada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano elevó un acta de observaciones y correcciones en la que se informó al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones y aclaraciones que debía realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud. De las cuales se corre traslado al peticionario para su respectiva corrección y ajuste a través del Acta de Observaciones.

DÉCIMO OCTAVO: Que, al propietario se le concedió un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Plazo que podría ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspende el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanuda el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones.

DÉCIMO NOVENO: Que, a través de oficio radicado RCO-101-13.03-23-2616, fecha **21 de Diciembre de 2023**, RCO-101-13.03-24-0042, fecha **09 de Enero de 2024**, RCO-101-13.03-24-0044, fecha **10 de Enero de 2024**, RCO-101-13.03-24-0299, fecha **09 de Febrero de 2024**, RCO-101-13.03-24-0540, fecha **06 de Marzo de 2024**, RCO-101-13.03-24-0667, fecha **19 de Marzo de 2024**, en la ventanilla única de la CURADURÍA URBANA 1, el peticionario presenta las correcciones requeridas en el acta de Acta de Observaciones.

VIGÉSIMO: Que, una vez hecha la revisión del proyecto y posterior a las correcciones a las que hubo lugar y revisadas por el equipo técnico y jurídico del CURADOR URBANO 1, se observa que el proyecto cumplen los requerimientos de normas en los distintos escenarios que plantean las normas que reglamentan el licenciamiento en el territorio nacional, encontrando viable la expedición del Acto Administrativo que concederá la Licencia de Construcción en la Modalidad Ampliación.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, en virtud de lo anterior se profirió el acto de trámite denominado de viabilidad notificado con fecha 26 de Abril de 2024 de la futura aprobación del Acto Administrativo que concederá la Licencia de Construcción en la Modalidad Ampliación, del cual se comunica al interesado por escrito, y en el que además se le requiere para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, que deberán ser presentados en el término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de la expedición de la respectiva acta de viabilidad la cual cuenta con el número interno **CU01_AV-0096** Durante este término se suspendió el trámite para la expedición de la licencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales con sus respectivas certificación de experiencia profesional:

Director de la Construcción:	Ingeniero JAIME ALBERTO BARANDICA	Matrícula: 25202089848
Arquitecto Diseñador:	Arquitecta KIMBERLY SOFIA RAMIREZ MUÑOZ	Matrícula: A16212019-1113659333
Ingeniero Civil Diseñador Estructural:	Ingeniero JAIME ALBERTO BARANDICA	Matrícula: 25202089848
Diseñador de Elementos No Estructurales:	Ingeniero JAIME ALBERTO BARANDICA	Matrícula: 25202089848
Ingeniero Civil Geotecnista:	Ingeniero CARLOS H. PARRA	Matrícula: 76202-05497

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN				Modalidad: AMPLIACIÓN		
No. Resolución:	0191	Vigencia:	24 meses a partir de la ejecutoria	No. Radicación:	76520-1-23-0431	Página No.
Fecha Resolución:	MAYO 07 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-173694	Fecha Legal y Debida Forma:	23-11-2023	4

VIGÉSIMO TERCERO: Que hacen parte integral de este acto administrativo, los siguientes planos y documentos:

PLANIMETRÍA				
ARQUITECTÓNICOS	ESTRUCTURALES	URBANÍSTICOS	PROPIEDAD HORIZONTAL	TOPOGRÁFICOS
2	2	-	-	-
COORDENADAS DE LOCALIZACIÓN	Latitud:		Longitud:	

VIGÉSIMO CUARTO: Que, el peticionario hace cumplimiento de Acta de Viabilidad al CURADOR URBANO 1, bajo el radicado en ventanilla única **RCO-101-13.03-24-1103 del 03 de Mayo de 2024.**

VIGÉSIMO QUINTO: Que, el peticionario aportó copia de recibo al CURADOR URBANO 1 del pago del impuesto Municipal de delineación urbana con la factura número **3000074484** de la Secretaría De Hacienda Municipal de Palmira.

INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS			
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA	No. FACTURA IMPUESTO	VALOR	FECHA
	3000074484	\$ 341.845	30-04-2024

VIGÉSIMO SEXTO: Que, según las normas urbanísticas que regulan el ordenamiento territorial del Municipio De Palmira (Decreto Municipal 192 de 2014 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial de Palmira) el proyecto se encuentra localizado en el **SECTOR NORMATIVO S-3** en el área de actividad **MÚLTIPLE** con tratamiento urbanístico de **CONSOLIDACIÓN**, donde la **Vivienda Unifamiliar** se considera **COMPATIBLE** en el sector, conforme a lo determinado en los planos A42, A37 y A33 del Plan de Ordenamiento Territorial de Palmira.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación aplicables al predio, así:

- Decreto Municipal 192 de 2014 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial de Palmira.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

En mérito de lo anterior, el Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en modalidad **AMPLIACIÓN**, al proyecto arquitectónico denominado **CASA D4 "VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PISOS, AMPLIACIONES INTERNAS"**, ubicado en el **CALLE 42 No. 43-68-CASA D4; CONDOMINIO VILLA MERCEDES** de la **URBANIZACIÓN LLANOGRANDE** de propiedad de **ERIKA ELIANA LUGO PONTÓN y LUIS ALEXANDER CONTRERAS PICÓN**, como titular de los derechos de dominio del predio identificado con número catastral **76520010208040137801** y matrícula inmobiliaria número **378-173694**.

1. ÁREAS A LICENCIAR VIVIENDA														
USO		CANTIDAD DE UNIDADES SEGÚN USO GENERAL						ÁREA M2					ML	
USO GENERAL	TIPO	UNIDADES USO PRIN.			ESTACIONAMIENTOS			OBRA NUEVA	ADECU.	AMPLI.	MODIF.	REFOR. ESTRU	DEMOL.	CERRA.
		ANTIG	NUEVA	TOTAL	PART	VIS INT	VIS EXT							
VIVIENDA	UNIFAMILIAR	1	-	1	1	-	-	-	-	24.21	-	-	-	-

2. CUADRO DE ÁREAS														
ÁREA	LOTE	LIBRE	1er PISO	2do PISO	3er PISO	4to PISO	5to PISO	6to PISO	TERRAZA	# EDIF	TOTAL	# PISOS	I.O.	I.C.
M2	76.641	7.87	68.40	71.41	-	-	-	-	-	1	139.89	2	0.89	1.81

Artículo 2.: Notificar de la presente Resolución al señor **YILBERT ANDRES CHACON PEJENDINO**, como apoderado de los propietarios del derecho de dominio del predio identificado con número catastral **76520010208040137801** y matrícula inmobiliaria número **378-173694**.

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN			Modalidad: AMPLIACIÓN			
No. Resolución:	0191	Vigencia:	24 meses a partir de la ejecutoria	No. Radicación:	76520-1-23-0431	Página No.
Fecha Resolución:	MAYO 07 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-173694	Fecha Legal y Debida Forma:	23-11-2023	5

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

Los cuadros de áreas detallados del edificio aprobado, donde se encuentran especialmente las áreas de cada una de las unidades privadas se encuentran consignados en los planos arquitectónicos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y en oficio 2015EE0107129 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

CONSIDERACIONES DE NORMA (ver documento anexo)

- Deberá cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 **Obligaciones del titular de la licencia** "Decreto 1077 de 2015" modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017, así mismo con todas las demás normas relacionadas con el ejercicio de la construcción y demás normas ambientales y de eliminación de todo tipo de barreras a personas discapacitadas o con movilidad reducida. (Hace parte integral de la presente resolución las "Consideraciones de Norma para la Construcción" adjunta al presente acto.
- La presente Resolución de Licencia de Construcción tiene una vigencia máxima de **VEINTICUATRO (24) meses** prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de **Doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. (Decreto 1783 del 20 de diciembre de 2021).
- Contra el acto administrativo que resuelve una solicitud de licencia o modalidad de licencia de construcción o urbanismo proceden los recursos de la vía gubernativa, o revocatoria directa los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el acto administrativo que concede la licencia primero contra el mismo funcionario que lo expidió y el segundo ante la oficina de Planeación Municipal piso 3 torre de la alcaldía.

Nota: Los planos aprobados y la información consignada en los mismos, forman parte integral de la Licencia. La Curaduría Urbana Uno de Palmira, no asume responsabilidad por la inobservancia de lo expuesto en esta resolución y las que de ellas se deriven.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Siete (07) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

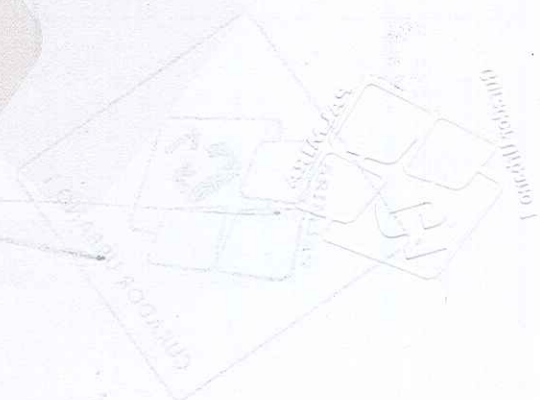




ARQ. LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN
 CURADOR URBANO UNO

ESPACIO EN BLANCO

PALMIRA C1



CONSIDERACIONES DE NORMA PARA LA CONSTRUCCIÓN

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN				Modalidad: AMPLIACIÓN	
No. Resolución:	0191	Vigencia:	24 meses a partir de la ejecutoria	No. Radicación:	76520-1-23-0431
Fecha Resolución:	MAYO 07 DE 2024	Mat. Inmobiliaria:	378-173694	Fecha Legal y Debida Forma:	23-11-2023

- Deberá cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 **Obligaciones del titular de la licencia** "Decreto 1077 de 2015" modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017.
- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.4.9 se deberá mantener por parte del titular de la licencia de **parcelación, urbanización o construcción**, instalada un aviso de color blanco, con la identificación de la curaduría que expidió la licencia, durante el término de ejecución de las obras. La dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:
 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
 2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
 3. La dirección del inmueble.
 4. Vigencia de la licencia.
 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Decreto 1077 de 2015).
- Se deberá garantizar la salubridad de las personas, estabilidad de los terrenos y edificios y los elementos constitutivos del espacio público (Decreto Nacional 2150 de 1.995).
- El presente proyecto deberá cumplir con todas y cada una de las normas ambientales vigentes (Decreto Nacional 1753 de 1.994 y disposiciones de la resolución 541 de 1.994 del Ministerio del Medio Ambiente).
- La presente Resolución de Licencia de Construcción tiene una vigencia máxima de **Veinticuatro (24) meses** prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de **Doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. (Decreto 1783 del 20 de Diciembre de 2021).
- Todo el sistema estructural y de mampostería deberá construirse sobre muros propios, no se aceptarán obras de ningún tipo sobre muros medianeros.



CURADOR URBANO 1

ARQ. LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN

- El Propietario o el constructor deberá notificar ante la oficina de Planeación la iniciación de las obras para que esta dependencia identifique en la urbanización el lote respectivo lo mismo que la Delineación de los paramentos.
- Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados los cuales deberán ser exhibidos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Decreto 1077 de 2015).
- Deberán instalarse equipos e implementos de bajo consumo de agua (Art. 15 de la Ley 373 de 1.997 y Decreto 3102 de 1.997).
- El titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios o daños causados a terceros por motivos de la ejecución de las obras (decreto Nacional 2150 de 1.997).
- La Construcción debe someterse a supervisión técnica en los términos de las normas de construcción sismorresistentes vigentes y a controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala las normas sismorresistentes vigentes (Decreto 926 del 19 de Marzo del 2.010 Código sismo resistente NSR-10).
- Se deberá establecer y construir las obras insertas en las normas que eliminen todo tipo de barreras a personas discapacitadas o con movilidad reducida (Ley 361 de 1.997).
- La Presente obra requiere durante su construcción la supervisión técnica de un arquitecto matriculado y lo estructural de un Ingeniero Civil matriculado, lo mismo que de un maestro de obra matriculado.
- Contra el acto administrativo que resuelve una solicitud de licencia o modalidad de licencia de construcción o urbanismo proceden los recursos de la vía gubernativa, o revocatoria directa los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el acto administrativo que concede la licencia primero contra el mismo funcionario que lo expidió y el segundo ante la oficina de Planeación Municipal piso 3 torre de la alcaldía.

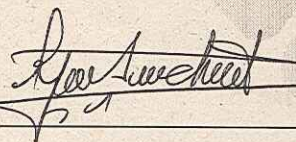


NOTIFICACIÓN PERSONAL

DE ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. 0191 Mayo 07 de 2024.

En Palmira, a los 24 Mayo 2024, siendo las 4:48 pm se hizo presente el titular del presente acto administrativo emanado del despacho del Curador Urbano 1 de Palmira, a quien se le hizo saber que contra el presente acto procede el recurso de reposición, ante el curador urbano que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque; y el de apelación, el cual podrá interponerse directamente o como subsidio del de reposición, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) ratificado en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Para constancia firma el notificado y recibe el acto administrativo objeto de la presente diligencia.

El Notificado 

C.C. o Nit 94-331.942

ESPACIO EN BLANCO